

SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO ANIMAL

PROGRAMA OFICIAL DE TRAZABILIDAD SANITARIA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

ANEXO

Características de los Identificadores



Sistema de Identificación y Registro Animal

Programa de trazabilidad para el ganado bovino

1. INTRODUCCIÓN

A partir de la entrada en vigencia de la ley número **xxxxx**, todas las operaciones de intermediación de animales identificados y registrados en el SIRA quedarán regulados por ésta, y por los decretos reglamentarios establecidos a los efectos de poner en marcha el nuevo sistema de trazabilidad.

La trazabilidad se sustenta en el registro sin interrupciones e inconsistencias, de todos los movimientos y cambios de propiedad de los animales registrados; y los rematadores como actores clave en este proceso, deberán seguir un conjunto de procedimientos que aseguren las condiciones antes mencionadas, en particular cuando operan desde un remate pantalla.

Las reglamentaciones generales obligan a todo tenedor de ganado que emita una guía de propiedad y tránsito, y en el caso de que intervengan en la misma, animales identificados, a notificar esa transacción al SIRA a través de un operador habilitado.

2. OBJETIVO

Describir la operativa de Consignatarios de ganado para el Programa de Trazabilidad Oficial del Sistema de Identificación y Registro Animal (SIRA).

3. MARCO NORMATIVO

3.1. De acuerdo a la Resolución Ministerial se encomienda al SIRA el registro y habilitación de Agentes y Usuarios para el Programa de Trazabilidad Oficial del Sistema de Identificación y Registro Animal (SIRA).

4. DEFINICIONES

4.1. Consignatario: Toda persona física o Jurídica que desee actuar como intermediario para el registro de movimientos de animales identificados y registrados en el SIRA.

4.2. Sistema: corresponde al Sistema de Identificación y Registro Animal (SIRA).



5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

- (a) Los dispositivos ofertados deberán permitir una identificación única del animal a lo largo de toda su vida, que no podrá ser modificada o reutilizada.
- (b) El color a utilizar en los dispositivos de identificación visual será salmón.
- (c) El Sistema de Identificación ofertado deberá incluir una combinación numérica, que incluya el código Uruguay y nunca será reutilizada en un plazo menor a 30 años.
- (d) Cada uno de los dispositivos (identificador visual e identificador de RFID) deberá contar con la siguiente información impresa:
- Fecha de manufactura , indicando como mínimo cuatrimestre y año de fabricación
 - Identificación del fabricante
- (e) Los sistemas de identificación individual ofertados deberán contar con dos dispositivos de identificación independientes, un componente deberá permitir la identificación visual del animal (caravana con porción “macho” y “hembra”) y el segundo, poseer un dispositivo de radiofrecuencia (RFID), de acuerdo a las especificaciones descriptas más adelante. No se admitirán identificadores subcutáneos ni internos de RFID.
- (f) Los estándares de identificación se ajustaran a las normas del International Committee for Animal Recording, (ICAR), International Agreement of Recording Practices, 2003, disponible en la dirección WEB: <http://www.icar.org> .
- (g) El Dispositivo de Identificación Visual será de 11 dígitos, de los cuales:
- Los 2 primeros identificarán a la República Oriental del Uruguay, de acuerdo a las Normas ISO 3166.
 - Los restantes 9 dígitos identificarán al animal en forma individual, a través de un número único.
- (h) El dispositivo que permita la identificación visual del animal deberá contener información impresa con las siguientes características:
- Identificación del animal a través del número único de 11 dígitos, separados en 3 bloques: el superior con las siglas UY con una figura de un alto mínimo de 6 mm y un trazo mínimo de 1 mm; el bloque medio con 5 dígitos con un alto mínimo de 6 mm y un trazo mínimo de 1 mm y el bloque inferior con 4 dígitos con figuras de un alto mínimo



Sistema de Identificación y Registro Animal

Programa de trazabilidad para el ganado bovino

de 20 mm, trazo mínimo de 2.5 mm y legible a simple vista a una distancia de 10 metros,

- (i) El tipo de letra utilizado en todos los casos deberá ser ARIAL resaltado (negrita).
- (j) El dispositivo, su impresión y su mecanismo de montaje deberán presentar una durabilidad de al menos 8 años.
- (k) El Licitante deberá especificar claramente en su propuesta, adjuntando material gráfico y muestras en escala real, lo siguiente:
- Tipo de dispositivo ofertado, detallando en forma independiente las piezas que componen cada uno de los dispositivos del sistema de identidad
 - Materiales de las piezas y sus especificaciones técnicas que deberán cumplir con los requisitos señalados en (k)
 - Dimensiones finales tras la aplicación de cada uno de los dispositivos ofertados, en forma independiente para cada uno de los componentes del par.
- (k) En todos los casos el Licitante deberá presentar un reporte de testaje realizado por un organismo internacional que certifique que el material e impresión se mantendrán inalterados por el plazo de duración solicitado en (j) para las siguientes características:
- Resistencia a líquidos y a químicos líquidos según Norma ISO 2018-2 o equivalente,
 - Determinación de materia extractable por solventes orgánicos, según Norma ISO 6427 o equivalente,
 - Determinación de resistencia a la abrasión, según Norma ISO 9352 o equivalente,
 - Determinación de propiedades tensiles (estrés - resistencia), según Normas ISO 527-1 o ISO 37 o equivalente,
 - Medidas de contraste entre la impresión y el cuerpo del dispositivo, según Norma ISO 4560 o equivalente,
 - Durabilidad en el rango de temperatura de -20°C a 50°C , sin presentar deformación o alteración,
 - Resistencia a sustancias fisiológicas (Ej.: sangre, transpiración, etc.),
 - Resistencia a radiación solar.
- (l) Para el dispositivo de radio frecuencia (RFID), se deberá contar con las siguientes características:
- Cumplir con Normas ISO 11784 y 11785
 - Operar en un rango de temperatura ambiente de 0 a 70°C
 - La distancia mínima de lectura del identificador tal como se presenta en todos los casos de lectura debe ser de: 80 cm. con lector estático y 25 cm. con lector portátil



Sistema de Identificación y Registro Animal

Programa de trazabilidad para el ganado bovino

- Deberán permitir la lectura con lectores estáticos cuando los animales se desplazan frente a la antena del lector con velocidad de paso máxima de 3 m/s.
- Los códigos de identificación serán regulados por el MGAP.
- Deberán cumplir con los requerimientos de control de calidad establecidos por la norma IEC 68 en forma prioritaria, para las siguientes características:
 - Temperatura Norma IEC 68.2.1, 68.2.2 y 68.2.14
 - Humedad: Norma IEC 68.2.3.
 - Golpes mecánicos: Norma IEC 68.2.27.
 - Vibración: Norma IEC 68.2.6.
 - Caída libre: Norma IEC 68.2.32.
 - Inmersión: Norma IEC 68.2.18.

En su defecto se podrán presentar normas equivalentes, estando obligado el oferente a presentar las normas alternativas completas en idioma español. La aceptación de la norma alternativa quedará sujeta a la aprobación del Licitador.

- Duración: resistir 1 millón de lecturas.

(m) El dispositivo RFID montado en una caravana de aplicación en el pabellón de la oreja del animal, deberá contar con las siguientes características:

- Será de color salmón
- Constarán de 2 piezas, la pieza “hembra” (que deberá incluir el transponder) y la pieza “macho”.
- El peso total del dispositivo (hembra + macho) no deberá exceder los 12 gramos.
- Luego de la aplicación las porciones “macho” y “hembra” deberán permanecer a distancia constante con un mínimo de 8 mm y un máximo de 11 mm, permitiendo la aireación de la oreja y el giro libre de las piezas.
- Ambas piezas deberán tener impreso los 11 dígitos de identificación utilizando figuras con un alto mínimo de 4 mm y un trazado mínimo de 0.6 mm., los que deberán quedar visibles tras su aplicación en la oreja del animal

(n) El montaje del dispositivo deberá ser inviolable y deberá dejar alteraciones visibles en el dispositivo que imposibiliten su reinstalación.

(o) El Licitante deberá definir el nivel de pérdidas y/o fallas de cualquier tipo, esperadas en los dispositivos ofertados, de acuerdo a la experiencia previa de uso, para el primer año



Sistema de Identificación y Registro Animal

Programa de trazabilidad para el ganado bovino

y para cada uno de los años subsiguientes, hasta el plazo de durabilidad establecido en (j)

- (p) Los dispositivos luego de instalados no deben modificar el comportamiento del animal, ni provocar lesiones o molestias en las zonas donde se apliquen los mismos.
- (q) Las unidades de identificación que comprenden las partes visuales y RFID se deberán empaquetar de forma individual e inviolable a los efectos de brindar la combinación exacta para aplicar en cada animal. El empaque deberá realizarse en conjuntos de 20 pares de dispositivos numerados en forma correlativa. El paquete deberá contener la debida identificación debiendo indicarse en la etiqueta:
- Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) – Uruguay
 - Sistema de Identificación y Registro Animal (SIRA)
 - Número de lote de fabricación
 - Fecha de Manufactura, indicando cuatrimestre y año de fabricación
 - Identificación del Fabricante
 - Rango de números de los dispositivos que contiene el paquete
 - Código de Barras para lectura automática de los datos mencionados anteriormente.
- (r) Los paquetes deberán ser acondicionados en envases que permitan colocar en su interior hasta 200 pares de identificadores y que deberán exhibir en su exterior una etiqueta que indique:
- Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) – Uruguay
 - Sistema de Identificación y Registro Animal (SIRA)
 - Número de lote de fabricación
 - Fecha de Manufactura, indicando cuatrimestre y año de fabricación
 - Identificación del Fabricante
 - Rango de números de los dispositivos que contiene el envase.
 - Código de Barras para lectura automática de los datos mencionados anteriormente.
- (s) Los licitantes deberán tener los sistemas de producción, distribución y compra de materia prima para la elaboración de los dispositivos de identificación con una trazabilidad total certificada. El proceso de manufactura de los dispositivos deberá ser documentado y será auditable en cualquier momento por el MGAP o quien este designe a tales efectos.
- (t) El proveedor se compromete a no modificar sus productos o procesos de producción sin el expreso consentimiento del MGAP.